



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Trece de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00533-00

CONSIDERACIONES:

Para los fines pertinentes se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación de los demandados; es de advertir que a folio 34 respecto del demandado FABIO NELSON ALZATE RUÍZ, se observa “...La persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento. SE PROCEDIÓ A DEJAR DOCUMENTO EN EL LUGAR Y SE EMITE CONSTANCIA DE ELLO. LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLI.

En razón de lo anterior y, de conformidad con el numeral 4° del art. 291 de la Ley 1564 DE 2012, se tiene por entregada dicha notificación por aviso al demandado en mención.

Ahora bien, mediante auto del 20 de junio de 2019 (folio 17), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada; siendo así los demandados FABIO NELSON ÁLZATE RUÍZ y HUVERNEY ÁLZATE OSORIO, se notificaron por aviso de dicho mandamiento de pago los días 17 de octubre de 2019 y 29 de noviembre de 2.019, según constancias visibles a folio 35 y 40, respectivamente sin que dentro del término del traslado se opusieran a las pretensiones de la demanda.

- Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

RADICADO N° 2019-00533-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 20 de junio de 2.019.

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo del bien embargado, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$ 861.000.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>061</u> fijado hoy <u>06 de julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
<hr/> Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría